

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-030/2021

**USUARIO DENUNCIANTE:**

N1-TESTADO 1

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE APULCO

**COMISIONADO PONENTE:**

MTRO. SAMUEL MONTOYA  
ÁLVAREZ

**PROYECTO:** LIC. BLANCA ELENA  
DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a doce de mayo del año dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-030/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el usuario denominado N3-TESTADO 1 por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE APULCO** ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), el cual para efectos de mejor proveer la presente se inserta a continuación:

----- Mensaje reenviado -----  
Asunto:Notificación de denuncia creada  
Fecha:Wed, 31 Mar 2021 14:47:58 -0600  
De:consultapublicasipot@inai.org.mx  
Responder a:consultapublicasipot@inai.org.mx  
Para:pnt@izai.org.mx

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado Ayuntamiento de Apulco el día 31/03/2021 a las 14:47 horas.

Nombre del denunciante:

N4-TESTADO 1

Correo electrónico:

N5-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:

Quiero descargar el curriculum de la Presidenta pero no aparecen los hipervínculos, el sujeto obligado no proporciona una nota aclarando porque no esta disponible la información

| Título   | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPEZ39FXVII_LTG281217 | 2020      | 1er trimestre |
| 39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPEZ39FXVII_LTG281217 | 2020      | 2do trimestre |
| 39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPEZ39FXVII_LTG281217 | 2020      | 3er trimestre |
| 39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPEZ39FXVII_LTG281217 | 2020      | 4to trimestre |

2

07/04/2021 1

Siendo el motivo de la denuncia, en relación a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, haciendo valer dentro de su denuncia por parte del denunciante el que quiere descargar el curriculum de la Presidenta pero no aparecen los hipervínculos, señalando que el sujeto obligado no proporciona una nota aclarando porque no está disponible la información.

Información que corresponde al Título 39\_XVII\_Información curricular y sanciones administrativas, con nombre corto del formato LTAIPEZ39FXVII\_LTG281217, del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión y notificación.** En fecha nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021) se tuvo por admitida la denuncia, y en fecha catorce (14) del mes y año antes citado, se les notificó a las partes, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 348/2021 y a través del Sistema Electrónico de Notificación FIELIZAI, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación de actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; y con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), dándoseles vista para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que surtiera

efectos la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, así mismo para que el Sujeto Obligado rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** Se hace constar que el **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, envía mediante correo electrónico a este Instituto el día diecinueve (19) de abril del presente año, su informe justificado mediante oficio con número de expediente 12/2021, el cual es suscrito por el PROF. J. JESÚS LOERA GONZÁLEZ, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el que precisa textualmente:

“...le comento que la información pública de los trimestres 1º, 2º y 3º trimestre del 2020 se tiene la información del formato XVII, información curricular y sanciones administrativas esta publicada en la plataforma nacional de transparencia...

Adjunto liga de consulta <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>

En lo referente a la información del 4º trimestre de 2020 ya se realizó la carga del documento con la información correspondiente con la justificación del porque no existe en este caso el hipervínculo por que no han entregado sus correspondientes curriculum, ya que no lo considera necesario la ley orgánica del municipio y por ser funcionarios que en su mayoría es la primera vez que fungen en un puesto público. Sin embargo se les ha pedido para a la brevedad realizar la carga del 1º trimestre del 2021 con la información ya requerida, por lo que en el cuarto trimestre de 2020 la información se cargó con el campo de nota especificado...

Quedo a la orden y con el compromiso de en cuanto se recabe la información le enviare de manera personal al correo proporcionado la liga e consulta o en su caso los curriculum digitales al interesado el C. **N6-TESTADO** a la dirección de correo que proporciona **N7-TESTADO 3**” (Sic)

En alcance el sujeto obligado envía informe justificado en el cual establece textualmente lo siguiente:

“...buen día un gusto saludarle en relación a lo que de la demanda no he logrado abrir la e.firma sin embargo lo habíamos comentado que la información de la presidenta y de los compaeros se nos complicaba subirla por cuestiones de seguridad y temas ya conocidos por el instituto sin embargo se realiza la carga de los formatos correspondientes solicitaso ya que apenas el viernes se recibió de manera física la notificación...” (sic)

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante memorándum número IZAI/CP-SMA-023/2020, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día veintiséis (26) de abril del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, consistente en dos (02) fojas útiles, dentro del expediente en el que se actúa, y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones en lo relativo al artículo 39 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que fue el tema y el requerimiento central de la presente denuncia lo que a continuación se transcribe:

“... El sujeto obligado ayuntamiento de Apulco cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 65.71% respecto a la publicación de información de los criterios sustantivos 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos, relacionados al artículo 39, fracción XVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos,



partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

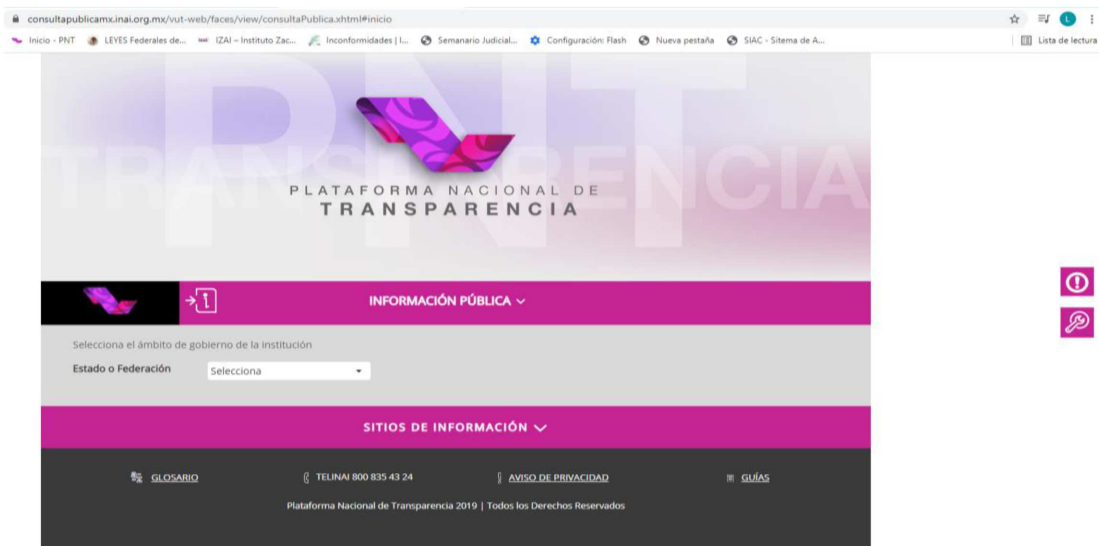
Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia realizada por el usuario N8-TESTADO lo es porque indica quiere descargar el curriculum de la Presidenta Municipal pero no aparecen los hipervínculos, el sujeto obligado no proporciona una nota aclarando porque no está disponible la información, lo cual corresponde a la fracción XVII del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

**“...Artículo 39**

*Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...*

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. ...”*

En este sentido, es importante precisar que el sujeto obligado realiza informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, en el cual establece que en cuanto al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte (2020) la información se encuentra publicada, proporcionado la siguiente liga electrónica para su consulta: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>, la cual es consultada por este Instituto y la cual se advierte envía a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta a continuación:



De igual manera el sujeto obligado indica en cuanto al cuarto trimestre del periodo citado que ya se realizó la carga del documento con la información con justificación del porque no existe el hipervínculo, ello en virtud a que no se han entregado los curriculum, ya que no lo considera necesario la Ley Orgánica del Municipio y por ser funcionarios que en su mayoría es la primera vez que fungen en un puesto público, sin embargo precisa que les ha requerido para que a la brevedad realicen la carga del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) con la información requerida, por lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte (2020) se cargó con el campo de nota especificado.

Lo anterior se estima es desacertado en cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado ya que la información requerida por el C. **N9-TESTADO** no solo es información pública sino que es considerada como una obligación de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que con independencia del tiempo que tengan los funcionarios o bien de las ocasiones en que puedan ocupar cargos públicos, es como ya se ha indicado una obligación de transparencia el publicar la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, lo anterior de conformidad con el artículo 39 fracción XVII de la Ley local de la materia.

Ahora bien en cuanto a lo expresado por el **AYUNTAMIENTO DE APULCO** en el sentido de que se complicaba subir la información por cuestiones de seguridad, dicha justificación deviene inoperante, toda vez que el curriculum que es la materia de la denuncia que en este acto nos ocupa, es una información pública.


En este tenor, en fecha veinte (20) de abril del año en curso, se requirió por parte del C. Comisionado Ponente a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, recibándose el día veintiséis (26) de abril de la presente anualidad, en el cual se arroja que el sujeto obligado tiene un índice de cumplimiento del **65.71%**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de

transparencia correspondientes a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

*“Vigésimo segundo.- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)*

Del dictamen acorde con la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado, se desprende el siguiente Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, el cual se adjunta a la presente:

 **VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018**  
Apulco

---

Fecha de Inicio de la Verificación:  Fecha de Término de la verificación:

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**  
IGCPT: **65.71%**

| Art. / Fracción | Aplica | Crit. Sust | Crit Adj. | Índice |
|-----------------|--------|------------|-----------|--------|
| 39              | SI     | 42.86%     | 100.00%   | 65.71% |
| 41              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 42              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 43              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 44              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 45              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 46              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 47              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 48              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 49              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 50              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 51              | NO     | NA         | NA        | NA     |
| 52              | NO     | NA         | NA        | NA     |

---

Verificador: Paola Acuña Coordinador: Juan Hebert

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, le es aplicable el artículo 39 fracciones XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Es importante señalar que los criterios sustantivos de los contenidos se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos, teniéndose que para el caso concreto del artículo 39, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, los criterios sustantivos para dar cumplimiento a la publicación de información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los (las) servidores (as) públicos (as) y/o personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor (a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regula la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor (a) público (a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

**Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobante (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica / Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

**Criterio 8** Carrera genérica, en su caso Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

**Criterio 9** Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

**Criterio 10** Denominación de la institución o empresa

**Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado

**Criterio 12** Campo de experiencia

**Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor (a) público (a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

**Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Si/No

Ahora bien, de conformidad con el artículo 33 de la Ley local de la materia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las leyes general y local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, plazo que se computará a partir del mes de enero de cada año, según se establece en los Lineamientos Técnicos en el numeral octavo, fracción primera.

Por lo que de conformidad con el Anexo1 de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además se debe conservar la información vigente, ello de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos citados con antelación, por lo que los Sujetos Obligados tenían como fecha límite el día cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

De lo anterior, y una vez que fue realizada la revisión del formato en comento por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, del periodo comprendido del 01 (uno) de octubre del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020), se encontraron áreas de oportunidad que deben ser atendidas por el **AYUNTAMIENTO DE APULCO**, misma que se registró en la memoria técnica de



verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3gFPXPO>, y que se describe a continuación:

| Apulco  |           | izai                                |
|---|-----------|-------------------------------------|
| Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0; Justificado = Justificado |           |                                     |
| <b>Art. 39 - Fracción XVII. Datos curriculares</b>  |           |                                     |
| Fecha de Inicio de la Verificación:   | 4/26/2021 | Fecha de Término de la verificación |
|   |           | 4/26/2021                           |
| Criterios Sustantivos   | 43%       |                                     |
| Criterios Adjetivos   | 100%      |                                     |
| Obligación  | 65.71%    |                                     |

| Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018   |             |               |   |
|---|-------------|---------------|---|
| Criterio  | Valoración  | Tipo          | Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos   |
| Criterio 1. Ejercicio   | Justificado |               |   |
| Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)  | Justificado |               |   |
| Criterio 3. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)   | Justificado |               |   |
| Criterio 4. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)   | 1           |               |   |
| Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)  | 1           |               |   |
| Criterio 6. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)   | 1           |               |   |
| Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización   | Justificado |               |   |
| Criterio 8. Carrera genérica, en su caso  | Justificado |               |   |
| Criterio 9. Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)   | Justificado |               |   |
| Criterio 10. Denominación de la institución o empresa   | 0           | Requerimiento | Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información  |
| Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado   | 0           | Requerimiento | Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información  |
| Criterio 12. Campo de experiencia   | 0           | Requerimiento | Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información  |
| Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público | 0           | Requerimiento | Se deberá de publicar documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la Presidenta Municipal de ayuntamiento de Apulco, que deberá contener información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público |
| Criterio 14. Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Si/No   | Justificado |               |   |

| Criterios Adjetivos LTAIPEZ 2018   |            |      |   |
|--|------------|------|---|
| Criterio   | Valoración | Tipo | Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos |
| Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación  | 1          |      |   |
| Criterio 16. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información                                      | 1          |      |   |
| Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información                     | 1          |      |   |
| Criterio 18. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información  | 1          |      |   |
| Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año   | 1          |      |   |
| Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año  | 1          |      |   |
| Criterio 21. Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información | 1          |      |   |
| Criterio 22. La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyan todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido                                 | 1          |      |   |
| Criterio 23. El soporte de la información permite su reutilización   | 1          |      |   |

Y que se describen a continuación:

**Art. 39 - Fracción XVII. Datos curriculares**

Criterio 10. Denominación de la institución o empresa:

**Requerimiento.** Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información

Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado:

**Requerimiento.** Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información

Criterio 12. Campo de experiencia:

**Requerimiento.** Publicar o justificar la información del criterio. El sujeto obligado no publica información

Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público:

**Requerimiento.** Se deberá de publicar documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la Presidenta Municipal de ayuntamiento de Apulco, que deberá contener información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

De lo anterior se desprende, que el **AYUNTAMIENTO DE APULCO** tiene un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y por ende, es procedente la denuncia interpuesta, respecto de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara procedente el incumplimiento denunciado, y por ende declarar **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario: N10-TESTADO<sup>1</sup>.

En atención a lo anterior, se le deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que publique la información referente al artículo 39 fracción XVII de la ley de la materia en los términos precisados en la presente resolución, debiendo observar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se podría aplicar la medida de apremio correspondiente.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto,

décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-030/2021**, interpuesta por el usuario identificado como **N11-TESTADO**,<sup>1</sup> en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE APULCO**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique lo referente a las obligaciones a su cargo correspondientes al artículo 39 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, el cual puede consistir en una amonestación pública o en una multa que oscila entre las 150 y 1500 UMAS al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68,190 y 191 de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. - Conste. ----- (RÚBRICAS).

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.